

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte

(2020)

RADICADO No. 2020-00096

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADOS: JUAN CARLOS CASTILLO RUBIO y OTRA

Por cuanto la **reforma** de la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 468 del C.G.P., y además los documentos aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 *Ibidem*, se dispone:

De conformidad con el art. 93 *Ídem*, se **ACEPTA LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

En consecuencia, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de MAYOR CUANTÍA **ADICIONAL** AL YA LIBRADO, a favor de **BANCO DE BOGOTA** contra **JUAN CARLOS CASTILLO RUBIO únicamente**, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente proveído pague la siguiente cantidad, adicional a la ordenada en el auto ejecutivo inicial:

Por la suma de \$15'218.453,00, por concepto de capital representado en el pagaré No.79154760-1299 aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del 21 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, conjuntamente con el mandamiento inicial, comunicándole que cuenta con el término de DIEZ días para excepcionar.

Por secretaría OFICIESE a la DIAN conforme al art. 630 del Estatuto Tributario.

De otro lado, obre la comunicación remitida por la DIAN vía correo electrónico el 21 de agosto de 2020 en respuesta a oficio librado en este asunto. En conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0c033447453b661a401adfb9bc6bfdbad76d98f4bfe63061869e3c22ec05e2**
Documento generado en 14/09/2020 07:39:06 p.m.